

2026



PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL

**Cursos de actualización en ascensos
por clasificación**



Propuesta

Que se modifique el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería para que, cuando concurran circunstancias excepcionales, el Jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente pueda volver a convocar a los sargentos primeros y capitanes a los cursos de actualización para el ascenso a brigada y comandante respectivamente.

Justificación

El artículo 28.3 del Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería establece:

"3. Para la asistencia a los cursos de actualización para el ascenso a general de brigada, teniente coronel de las escalas técnicas de los cuerpos de ingenieros y de la escala de oficiales enfermeros, suboficial mayor y cabo mayor, el personal propuesto podrá ser evaluado como máximo en dos ocasiones, salvo que, a juicio del Jefe del Mando o Jefatura de Personal correspondiente, concurran circunstancias excepcionales, en cuyo caso elevará propuesta motivada de nueva evaluación al Jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente, quien resolverá."

Esta posibilidad extraordinaria de realizar estos cursos de actualización para el ascenso por elección no es posible en los cursos de actualización para el ascenso por clasificación a brigada y a comandante, que no requieren evaluación previa en virtud del art. 29.2 del Reglamento de evaluaciones y ascensos.

La diferencia entre el acceso al curso de actualización para el ascenso, bien sea por clasificación o bien por elección, y el hecho de que unos sean convocados por escalafón y otros tengan que ser evaluados, no es más que un criterio que puede ser razonable a la hora de seleccionar el militar más adecuado para ascender a los empleos de elección. Que la Administración prefiera un criterio más selectivo no significa, en cuanto al desarrollo de su carrera profesional, que tengan que ser discriminados arbitrariamente los militares que asciendan por clasificación y que tengan que realizar el curso de actualización a brigada/comandante siendo manifiesta la existencia de un agravante, pues si concurren "circunstancias excepcionales" se les debiera dar el mismo trato igualitario.

Hay sargentos primeros que, por problemas físicos -algunos declarados APL, incluso en acto de servicio-, debido a sus limitaciones les ha sido imposible superar el curso de actualización para el ascenso a brigada o afrontar un ascenso con pérdida de destino. Otros, debido a problemas graves familiares acudieron al curso en pésimas condiciones psicológicas, suspendiendo. Otros, debido a la poca flexibilidad en la concesión de aplazamiento optaron por renunciar al curso para atender las diversas y graves problemáticas familiares de todo tipo como enfermedades graves de hijos o cónyuges, pérdida de la custodia compartida y un largo etc.

Muchas o algunas de estas circunstancias podrían considerarse excepcionales a juicio del Jefe del Mando o Jefatura de Personal sin embargo el Reglamento de evaluaciones y ascensos no permite extraordinariamente la realización del curso de actualización.

No se trata de dar una nueva oportunidad a quien por comodidad no ha querido ascender para quedarse en su destino y luego se ha arrepentido, sino que, dando el mismo tratamiento que a los militares contemplados en el art. 29.1 del Reglamento, cuando concurran circunstancias excepcionales a valorar por el Jefe de Estado Mayor correspondiente, pueda convocarlos una vez más.